

VISTOS:

El Memorando N° D0000198-2025-OECE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° D000001-2025-OECE-UABA emitido por la Unidad de Abastecimiento; los Memorandos N° 000052-2025-OECE-OAD y N° 000055-2025-OECE-OAD de la Oficina de Administración; y el Informe N° D0000046-2025-OECE-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, dispone que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley, las entidades están facultadas para contratar directamente mediante procedimientos de selección no competitivos cuando se verifique, entre otros supuestos, que los bienes o servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o este posea derechos exclusivos respecto de ellos, de conformidad con el literal d) del párrafo 55.1 del citado artículo;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, precisa que la causal de proveedor único se configura cuando, en el mercado nacional, solo un proveedor puede ofrecer los bienes o servicios requeridos debido a patentes, permisos, exclusividad de distribución u otra fuente documental que sustente dicha condición;

Que, conforme al párrafo 102.3 del artículo 102 del Reglamento, la aprobación del procedimiento de selección no competitivo requiere, de manera obligatoria, la emisión de informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia de la causal invocada;

Que, mediante Memorando N° D0000198-2025-OECE-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Oficina de Administración los Términos de Referencia actualizados para la contratación del "Servicio de Suscripción de Licencias del Software ESIGNA, para Plataforma para la Gestión del Expediente Electrónico Arbitral", elaborados por la Unidad de Diseño y Desarrollo de Sistemas;

Que, mediante los Memorandos N° 000052-2025-OECE-OAD y N° 000055-2025-OECE-OAD, la Oficina de Administración remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000001-2025-OECE-UABA de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual se sustenta que el servicio requerido por la Unidad de Diseño y Desarrollo de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de la Información, cumple con los criterios para ser

tramitado bajo la causal de proveedor único, toda vez que, como resultado de la estrategia de contratación adoptada, se obtuvo una única cotización por el monto de S/ 145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), presentada por la empresa LLEIDANET PKI SUCURSAL DEL PERU, la cual acredita ser distribuidora oficial y exclusiva en el mercado nacional de las soluciones eSigna®, propiedad de Lleidanet PKI SL; en ese sentido, concluye que se configura la causal prevista en literal d) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley, concordante con el literal d) del artículo 100 del Reglamento, precisándose, además, que se ha cumplido con el procedimiento de compatibilización del requerimiento conforme con lo dispuesto en el párrafo 44.6 del artículo 44 del Reglamento y en la Directiva N° 0001-2025-EF-54.01, emitida por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el informe citado en el considerando precedente da cuenta de las actuaciones preparatorias y de la fase de selección realizada conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 000774 (CCP SIAF: 0000000812), emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por el monto de S/ 145 000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), se indica la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones generadas por la contratación del *“Servicio de suscripción de licencias del software ESIGNA o equivalente, para plataforma para la gestión del expediente electrónico arbitral”*;

Que, mediante Informe N° D000046-2025-OECE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el informe técnico emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, concluye que la contratación del *“Servicio de suscripción de licencias del software ESIGNA o equivalente, para plataforma para la gestión del expediente electrónico arbitral”* se encuentra dentro de los supuestos del procedimiento de selección no competitivo, al configurarse la causal prevista en el literal d) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley concordado con el literal d) del artículo 100 de su Reglamento, referida a la existencia de un proveedor único con derechos exclusivos en el mercado nacional, por lo que emite opinión legal favorable para su aprobación;

Que, el párrafo 102.2 del artículo 102 del Reglamento precisa que la autoridad de la gestión administrativa tiene competencia para aprobar la contratación en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley, por lo que esta Gerencia General es competente para su aprobación;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Oficina de Administración, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del *“Servicio de suscripción de licencias del software ESIGNA o equivalente, para plataforma para la gestión del expediente electrónico arbitral”* por la causal prevista en el literal d) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal d) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por el monto de S/ 145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), con la empresa LLEIDANET PKI SUCURSAL DE PERU, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el SEACE que forma parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) (www.gob.pe/oece)

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
CARMEN MARIA MARROU GARCIA
Gerente(a) General
GERENCIA GENERAL